



II. Municipalidad de Punta Arenas
Plaza Muñoz Gamero N° 745
Punta Arenas – Chile

**ACTA SESIÓN N° 28 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2014, DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

PUNTO DE LA CONVOCATORIA

**“FALLO TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR "CONCESION DE SERVICIO DE
RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS COMUNA DE PUNTA
ARENAS””**



**ACTA SESIÓN N° 28 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2014, DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

En Punta Arenas, a veinte días del mes de octubre del dos mil catorce, siendo las 15:04 horas, se da inicio a la Sesión N°28 Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal, presidida por el señor Alcalde de la comuna, don Emilio Boccazzi Campos y la asistencia de los Concejales señores Juan José Arcos Srdanovic, Vicente Karelovic Vrandecic, José Aguilante Mansilla, Julián Mancilla Pérez, Andro Mimica Guerrero, David Romo Garrido y Danilo Villegas Minte. Actúa como Ministro de Fe el Secretario Municipal (S) don Juan Cisterna Cisterna y como Secretaria de Acta, doña Jessica Ampuero Cárcamo.

Asisten, además: Claudio Flores Flores, Administrador Municipal; Rodrigo Henríquez Narvaez, Asesor Jurídico Municipal; y Claudio Oyarzo Paredes, Director Administración y Finanzas.

INASISTENCIAS

No asiste el Concejal señor Mario Pascual Prado quien se encuentra participando de cometido autorizado por el Concejo Municipal.

PUNTO DE LA CONVOCATORIA

"FALLO TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR "CONCESION DE SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS COMUNA DE PUNTA ARENAS"

El señor **Alcalde y Presidente del Concejo Municipal**, don **Emilio Boccazzi Campos** da inicio a la sesión haciendo presente que ésta fue citada a petición de 6 de los 8 concejales. Propone ceder la palabra en primer término al Asesor Jurídico Municipal para que informe sobre el particular, haciendo presente que en lo personal no está favor de ventilar de manera pública la estrategia del municipio respecto del fallo del tribunal en relación al punto que les convoca, pero que sin embargo ha decidido acoger la solicitud de los concejales. Solicita el máximo de prudencia en las opiniones que se viertan pues indica que todo lo que se plantee podría ser usado en contra del municipio y de la ciudad.

El concejal señor Juan José Arcos Srdanovic señala: "Alcalde, yo voy a ratificar algo que dije desde el primer día que entré al Concejo y acá me voy a sacar la ropa de concejal y me voy a poner la de abogado. A mi parece que cuando la Constitución Política deriva el ejercicio de la soberanía popular en autoridades sea del rango que sea, tienen estas autoridades que estar dotadas de algo que se llama la discrecionalidad, es decir, la capacidad de tomar decisiones en pos del bien común. Las autoridades no son robots ni son buzón informático entonces el pretender de que las autoridades se limiten a dar licitaciones por puntos, y creo que así lo resolvió el tribunal civil, cuando rechazaron la demanda contra varios concejales de este Concejo; significaría que se elimina la facultad de discreción de la autoridad y si eliminamos la facultad de discreción de la autoridad, aquí no siempre tenemos que pensar mal de la autoridad también tenemos que pensar de que las personas que estamos elegidas



democráticamente lo han sido porque pueden tener o deberían tener una capacidad de raciocinio en pos de la comuna y en ese sentido, señor Alcalde, yo vuelvo a insistir y vuelvo a solicitar, creo que por cuarta vez que planteo lo mismo y que se lo he planteado al estudio Pfeffer que acá hay que discutir el tema de fondo; nosotros en el tema de la basura nos hemos ido por las ramas, el problema de fondo es saber si la legislación chilena quiere autoridades que no tengan poder discrecional y que resuelvan igual que un buzón matemático o si quiere que las autoridades chilenas tengan autoridad discrecional y a mí me parece que en ese sentido el único elemento, señor Alcalde, que debe ser sometido a debate, y creo que don Rodrigo ha estado trabajando en esa línea, es precisamente la constitucionalidad de las resoluciones que está adoptando el Tribunal de la Contratación Pública. A mí me parece, señor Alcalde, que estas resoluciones están yendo más allá de la Constitución Política y lo que debiera hacer esta municipalidad es haber recurrido, no ahora quizás mucho antes, desde el primer momento, de inconstitucionalidad en contra de este tribunal, al tribunal que debe resolver estas materias que es el Tribunal Constitucional de este país y determinar si en Chile las autoridades tienen poder discrecional para resolver licitaciones o si no las tienen y que esto sea determinado por el único órgano que tiene competencia para poder resolver si este Concejo tiene facultades discrecionales o no, que es el Tribunal Constitucional y esa es una solicitud que yo voy a volver a plantear, que este municipio pueda ir al Tribunal Constitucional, me parece que es la única vía técnica-jurídica. Yo vuelvo a insistir, aquí yo me estoy sacando la ropa de concejal, yo estoy actuando netamente como abogado y a mí me parece que como que cualquier criterio jurídico como abogado debiera llevar este caso al Tribunal Constitucional porque a mí me parece que el Tribunal de la Contratación Pública está excediendo sus atribuciones y que ya está cayendo en inconstitucionalidad a mi modo de ver. Nosotros no podemos obviar la facultad de racionalizar las decisiones del municipio, de lo contrario estaríamos siempre fallando por puntos y eso la verdad que... y puedo poner el caso, señor Alcalde, de repente puede haber una licitación en que en otra municipalidad, por ejemplo, haya ocurrido que se haya comprado un producto, por ejemplo, maquinas chinas, que ha pasado, y que esas máquinas a la semana están fallando y resulta que porque la licitación decía que era la más barata había que adjudicarla y uno sabiendo que eso va a significar un daño a la comuna, uno debiera aplicar la razón por sobre el corazón y decir, mire sabe que aquí derechamente esto no va, entonces a mi modo de ver hay una facultad discrecional que la constitución le da al municipio es la ley 18.695 y que hoy día debiéramos nosotros como municipalidad litigar en el escenario que corresponde que es el Tribunal Constitucional de este país”

El concejal señor José Aguilante Mansilla indica: “Yo quisiera nada más que enfatizar tres puntos muy breves. Primero, la idea de validar esta solicitud que tiene que ver con un derecho que nos asiste porque es facultad de los concejales y que más aún está hoy día refrendado por esta modificación que se ha dado que perfecciona el rol de los concejales y se ha dado con el sano propósito, señor Alcalde, yo quiero en ese sentido despejar cualquier duda respecto a lo que usted decía, que a nosotros nos parece indispensable, al menos a los 6 concejales que suscribimos este llamado de tener un espacio de información, de intercambiar información porque la verdad sobre este tema en particular que es uno de los temas más relevantes, estamos hablando del contrato de mayor volumen, de mayor cuantía de nuestro municipio. Lamentablemente no se había dado este espacio de socializar esta información entonces esa es la recta y sana intención que nos ocupa y nos llevó a hacer esta solicitud, la necesidad de transferir información sobre este tema. Lo segundo es que se habla de una estrategia que nos parece, a mí al menos me parece, que está bien, pero cuando hay una estrategia obviamente esa estrategia tiene que estar validada por el municipio y el municipio es el Alcalde y los concejales, entonces hoy día nosotros lamentablemente nos hemos estado enterando de una estrategia que habla un poco de dilatar este tema del contrato con el Tribunal Constitucional, pero la verdad es que es la información que hemos recabado a través



de los medios de prensa, o sea eso objetivamente es lo que ha ocurrido y eso también da sustento a la solicitud que yo manifiesto. Y lo último, lo tercero, es ratificar aquello que al menos yo como concejal he planteado durante mucho tiempo y creo que algunos colegas también lo han asumido permanentemente, la idea de que este fallo sea acatado porque acá no hay una postura neutra de parte de los concejales, nosotros hemos asumido, le hemos explicado a través de este Concejo, le hemos enviado un par de cartas señalando que hay varios de los concejales que aquí estamos, que efectivamente nuestra intención era que se acatara este fallo proveyendo eso si todas las estrategias y todas las alternativas de solución que permitan salir de lo que eventualmente pudiera ser una situación de emergencia respecto a lo que pudiera pasar si es que se acata el fallo y nos quedáramos sin el suministro de este servicio que son dos cosas absolutamente distintas; por un lado a nosotros nos parece, a mí al menos me parece, que era importante que este fallo pudiera acatarse, usted señalaba que la idea era poder dilatarlo justamente para evitar una situación de presentación de alguna querrela de parte de la empresa que actualmente presta el servicio, situación que es casi inevitable, pero ambas cosas perfectamente pudieron haberse zanjado. Yo entiendo que lo que hoy día se va a exponer es justamente esta estrategia que de alguna manera va a conciliar los dos temas, la posibilidad eventual de que se pueda acatar el fallo y que efectivamente se pueda acudir al Tribunal Constitucional o más bien lo segundo digamos, que es por lo menos lo que hoy día aparecía en la prensa, pero eso señor Alcalde. primero la necesidad de legitimar esta solicitud que por ley está así permitido; lo segundo es verificar si efectivamente la estrategia es viable, qué consecuencias tendría, entiendo que eso va a ser parte de la exposición de nuestro jurídico y, por último, ratificar también la postura que hemos tenido los concejales con este tema, no solo ahora, en la eventualidad que el día 11 de noviembre, entiendo se cumple el dictamen del tribunal de contratación respecto a los 15 días que había dado según establece este dictamen. Lo último que nosotros supimos y con esto termino, es que se había indicado en la última sesión de Concejo que, por lo menos así se planteaba del jurídico, es que no había llegado la notificación del Tribunal de Contratación que entiendo hoy día ya debiera haber llegado”.

El señor **Alcalde** sugiere que antes de la intervención del Asesor Jurídico, se expongan todas las consultas y luego se respondan.

Prosigue el **concejal** señor **Vicente Karelovic Vrandecic** señalando: “Alcalde, esta estrategia de acudir al Tribunal Constitucional para mi es una forma de chutear este asunto para adelante. Nos decía antes de comenzar la sesión, don Rodrigo (Henríquez) que el mínimo plazo que se tomaría el Tribunal Constitucional para responder a esta posibilidad son ocho meses, lo que nos acerca bastante al término de la licitación; es una forma de ganar tiempo para que se cumpla el contrato y no haya problema de ninguna especie, ¿es así la cosa?”

El **concejal** señor **Julián Mancilla Pérez** precisa: “La verdad es que yo me quiero sumar a las palabras de Checho (Aguilante) y de Vicente, en el sentido de que la verdad que nosotros cuando preguntamos el otro día por el tema de Servitrans, cuando faltaba un minuto era poco tiempo para dar una explicación sobre aquello, sin embargo, ahí se dijo que este tema no se iba a ventilar públicamente y después de eso aparecieron dos sendas declaraciones, una suya estimado Alcalde y otra hoy día que no se de quien es, pero aparece en los medios de comunicación, señalando la estrategia que íbamos a utilizar por parte de este Concejo. Hay dos declaraciones en prensa escrita, a lo menos yo eso lo leí y lo otro que tengo que recordarle a mi estimado amigo y colega Juan José es que él se hizo parte y él firmó en esta mesa, hubimos 5 concejales que firmamos un documento, a lo menos uno, donde pedíamos a usted que se acatara el fallo del Tribunal de Contratación Pública. En ese momento el concejal Arcos no señaló que podíamos ir al Tribunal Constitucional, por lo tanto (interviene el Concejal Arcos sin uso de micrófono)... bueno, pero esa vez usted firmó pidiendo el acatamiento del fallo entonces yo me sumo a esta petición, yo creo que es el momento de discutir este tema y la



estrategia a seguir es justamente respetar los tribunales de justicia. A mí me parece que en definitiva dilatar e ir perdiendo y ganando tiempo, no sé con qué objeto, me parece que es un tema que como autoridades no podemos dejar de preocuparnos toda vez que en definitiva podría argumentarse que el servicio de basura se va a interrumpir y eso no es cierto, el municipio tiene las condiciones para contratar inmediatamente servicio de basura, tiene de alguna manera la posibilidad de hacerse cargo de los camiones de Servitrans, tiene una serie de argumentos y estrategias que pueden no condicionar el retiro de residuos domiciliarios de la población, así es que yo voy a esperar la intervención del abogado Henríquez para luego hacer preguntas un poco más técnicas sobre su exposición”

*El concejal señor **Andro Mimica Guerrero** señala: “A mí me parece, y como lo he manifestado también públicamente, que es grave lo que estamos haciendo acá, el que nosotros mismos estemos ventilando qué es lo que vamos a hacer o no vamos a hacer. Yo jamás, jamás... me imagino que una empresa privada va a andar entregando las cartas... pero me parece que acá finalmente lo que se está buscando es sacar un aprovechamiento político, acá lo que se intenta hacer es finalmente machacar más aún la administración municipal, el poder enlodar más aún la administración municipal y finalmente poder lograr de que a golpes esto comience a derrumbarse. Yo voy a resguardar los recursos del municipio como siempre lo dije, voy a confiar en la palabra de los abogados y también quiero decir de que nosotros cuando estuvimos en Santiago, los que fuimos a Santiago y después a Valparaíso, sí se nos entregaron antecedentes; yo puedo estar muy en desacuerdo de la forma quizás como han llevado el juicio, me hubiese gustado unos abogados más presentes acá, que se nos estuviese informando cada dos o tres meses como se había acordado, eso lo podemos discutir y en eso estoy absolutamente de acuerdo, que quizás ha faltado más comunicación de parte de los abogados desde Santiago, pero no se puede decir de que no se nos mostraron estrategias y cuando se nos muestra la estrategia yo también tengo mucho miedo de que esto finalmente se pueda filtrar, hoy día ya da lo mismo porque hoy día ya es público, están todos los medios acá, es una sesión, que encuentro que es lamentable, pero ya está. Entonces, Alcalde, yo voy a seguir con mi misma postura de dejar esto en las manos del abogado; yo espero que esto pueda resultar de la mejor forma para el municipio, que se siga prestando el servicio de basura hasta el último día y ojalá (interviene el concejal Arcos, sin micrófono) ...es que si sucede eso concejal Arcos, finalmente se va a prestar para más malos entendidos de que estamos ocultando cosas entonces ya se tomó la determinación de nosotros mismos de mostrar nuestras cartas, bueno, tenemos que atenernos a las consecuencias, solamente eso Alcalde”*

*El concejal señor **David Romo Garrido** indica: “Yo no sé si en esta mesa se está ventilando una estrategia, porque si ya apareció en los medios la misma estrategia que se está hablando hoy día sería ilógico e irracional pensar que ésta sería la estrategia, porque alguien ya la ventiló y mucho antes de esta mesa, entonces si se va hacer algo y estando los medios acá, con todo el respeto que se merecen y va a ser otra la estrategia... aquí está más que nada preguntándose algo que es bien claro y esto tiene que ver con que hace mucho tiempo, inclusive recuerdo como dice el concejal Arcos, en la primera sesión o el primer tema que hablamos con los abogados, hubo una reunión reservada y en esa reunión reservada el concejal Arcos habló de ciertas cosas que se podían hacer, en esa época si se hubiera, por lo menos este cuerpo de abogados que está en este caso, hubiera tomado una de esas medidas que el concejal Arcos presentó, quizás estaríamos hablando de otro tema o quizás ya se hubiera solucionado algo, estoy diciendo quizás; pero de verdad me llama la atención que después de tanto tiempo los 5 concejales que firmamos dijimos que teníamos temor que esto nunca fuera a solucionarse y la Corte Suprema no ha cambiado su fallo, no ha cambiado de opinión entonces me llama la atención que digamos que aquí se está ventilando una estrategia si ésta ya está ventilada hace rato, no está en esta mesa; si se va a tomar otra medida o los abogados que están defendiendo el caso van a tomar otra medida sería bueno que en algún*



momento, por lo menos la deferencia de poder informar a este cuerpo colegiado y nosotros tomar todas las medidas en la reserva de lo que significaría esta información, por lo menos saber, después de tantos meses, y enterarse siempre por los medios de que la Corte Suprema no cambia, que hay que acatar el fallo, que hay amenazas inclusive de cárcel entonces de qué se podría temer hoy si la Corte Suprema no está cambiando ninguna de sus decisiones y en ese sentido Alcalde, con todo el respeto que se merece este cuerpo colegiado, hay que tomar una medida y en lo ideal por favor que este cuerpo colegiado se entere antes de los medios de comunicación, cómo hacerlo, no sé, porque cómo enterarse primero por los medios y no en este cuerpo colegiado, hay alguien que está filtrando la información o hay alguien o algo que está funcionando mal”.

*El señor **Alcalde** por su parte señala: “Hay varios juicios de valor y varios adjetivos que se utilizan por parte de varios de ustedes, yo no me voy a referir a eso, voy a dejar al abogado en primer término. Solamente decirles que yo no he dado ninguna declaración que tenga que ver con ninguna estrategia, no lo he hecho nunca, ha habido un buen canal de comunicación con el equipo jurídico que colabora con el municipio desde hace ya un buen tiempo, el estudio Pfeffer, no ha habido nunca un corte en la comunicación con ese estudio, la verdad es que... y ahí hemos tenido un vínculo directo con uno de los abogados integrantes de esa oficina que es Manuel Díaz que, además, es una persona que residió hace muchos años en Punta Arenas, joven abogado magallánico que ha puesto, yo creo que además, una condición adicional al solo cumplimiento que tiene este estudio jurídico con la Municipalidad de Punta Arenas. Manuel Díaz estudió en Punta Arenas hace muchos años, es un joven aún, abogado de la Universidad Católica, que ha sido muy deferente en su momento con Rodrigo Gatica y hoy día con Rodrigo Henríquez y particularmente entiendo con el Alcalde Mimica y también conmigo respecto de siempre estar informando”.*

“Yo nunca he usado la palabra dilatar porque me parece que tiene de partida una carga bastante fuerte, sí utilizar todos los recursos jurídicos que existen porque cuando uno llega a un tribunal es porque tiene diferencias con otra parte, por lo tanto es bastante complejo el tema de hablar de dilatar. Yo voy a... antes de dar algunas opiniones más de fondo si es que las puedo dar, voy a pedirle a Rodrigo que nos exponga en lo formal, qué es lo que ha ocurrido hasta hoy, qué ha sido lo formal respecto de las notificaciones; no podemos evitar el que muchas veces en los medios se sabe antes que acá porque prácticamente todos los tribunales de justicia hoy día tienen una vía online o una vía digital por la cual entiendo que si debe haber gente interesada en comunicarle a la prensa que tal o cual decisión de tal o cual tribunal ha salido, lo extraño es que cuando al municipio le han sido favorable algunas instancias judiciales o a los concejales le han sido favorables algunas instancias judiciales, en algunos casos en forma, yo diría que permanente como es el caso que se ventilaba en un juicio que tenían el municipio y los concejales y que fue positivo para el municipio y los concejales, lo que apareció en el medio de prensa es prácticamente casi un aviso económico, entonces hay también una intención claramente de informar cuando se quiere informar con obviamente la relevancia que se quiere en un sentido y en otro, creo que no debo ser más obvio de lo que estoy siendo y eso es parte de la prensa, la prensa tiene línea editorial, no son neutras, tienen algo siempre, alguna carga emocional me imagino, y eso es lo que puedo decir hasta ahora. Efectivamente, si corroborar que en algún momento el concejal Arcos, hace un buen tiempo, cuando tuvimos preliminarmente a un primer abogado que nos visitaba más o menos en forma reiterada en Punta Arenas, expresó esta posibilidad de recurrir en esta contienda de competencia al tribunal, pero las cosas se agotan y se trabaja en el momento que corresponda, así que pedirle a Rodrigo que dentro de lo que pueda nos pueda exponer lo que ha ocurrido hasta ahora y eso y ahí seguramente van a surgir varias inquietudes y dudas y se podrán resolver las que se puedan resolver aquí. Solamente señalar que el día viernes nos reunimos y fue bastante bueno, una reunión paralela a una reunión de sesión. Siempre hay posibilidades



de informarse cuando uno lo quiere, pero si se ha pedido una sesión extraordinaria, yo he acatado, como he acatado todo lo que se me requiere, he acatado que hoy día religiosamente a las tres de la tarde en punto nos encontrábamos en esta sala”

Interviene a continuación el Asesor Jurídico, don Rodrigo Henríquez señalando: “Creo que más que una exposición, yo creo que es importante y hoy día, creo, que se hace muy necesario precisar algunas cosas que se han vertido y que se vierten constantemente respecto al tema del juicio propiamente tal. Primero, hay que partir señalando una cosa que es casi de perogrullo, que es el hecho de que esto no es un tema fácil de entender, pero no por su complejidad, en definitiva van haber situaciones que uno va a tratar de imputar de una determinada forma u otra, o sea por ejemplo si recurrir hoy día al Tribunal Constitucional implica una dilación estamos mal, no debería entenderse nunca de esa forma porque de alguna manera u otra como señala el concejal Arcos y lo ha señalado siempre, lo que aquí se pretende es defender el rol del Concejo porque ustedes no son autómatas, por lo tanto ustedes tienen que resolver más allá de lo que la Ley de Compras y Contratación Pública de repente les sugiere porque si la ley dijera, por ejemplo, que ustedes están obligados a adjudicar a un proveedor porque tiene el más bajo precio, que importa la calidad, da lo mismo aunque sea un servicio municipal, entonces desde esa perspectiva yo encuentro que aquí también hay algo más profundo que señalar, que es cuáles son los roles efectivamente que hoy día las propias leyes le señalan tanto al Tribunal de Compras y Contratación Pública como al Alcalde de la comuna de Punta Arenas en este caso. Sin perjuicio de esa situación, creo que es importante hoy día precisar algunas cosas que no se han dicho o que si de repente se dicen no se señalan con la respectiva claridad. Yo, en mi poder tengo tres oficios, uno presentado en el mes de junio a los concejales, otro presentado en el mes de marzo a los concejales y otro en el mes de julio de este año, el de junio es del año pasado; en los cuales se ha informado los pasos que ha seguido la municipalidad respecto del juicio del Tribunal de Compras y Contratación Pública. A mí se me han solicitado informes y esos informes se han hecho llegar. Ahora, independiente de esa circunstancia, lo que siempre he planteado por lo menos con los concejales que han tenido la posibilidad de conversar conmigo, que se han acercado a plantearme alguna situación, yo también les he ido explicando en definitiva como se ha ido enfrentando un poco esta situación.

Ahora, respecto de la resolución que fue dictada el día 09 de octubre, efectivamente esa resolución dice, voy a leer textual para poder ojalar dar claridad respecto a lo que estamos conversando, la resolución reconoce que el tribunal o sea que el Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas cumplió - lo dice - el tema es que dice que luego Servitrans presenta un reclamo de ilegalidad y ese reclamo de ilegalidad es acogido, entonces lo que dice es que el Alcalde no estaba en condiciones de pronunciarse respecto del reclamo de ilegalidad presentado por Servitrans porque el Alcalde no es nadie para cuestionar el fallo que ya había dictado el Tribunal de Compras en su momento, eso es lo que en definitiva dice, entonces cumpla de la manera que yo digo, bajo apercibimiento de arresto en la situación puntual. Entonces, es bueno hacer presente dos cosas, la primera es que esta municipalidad ha dado cumplimiento dos veces al fallo, pero las dos veces no le ha parecido al Tribunal de Compras y Contratación Pública de la forma como nosotros hemos cumplido. Primero lo hizo la administración del Alcalde Mimica y ahora lo hace la administración del Alcalde Boccazzi, entonces habiendo cumplido dos veces el fallo, llama la atención el encono de parte del Tribunal de Compras y Contratación Pública justamente respecto del cumplimiento particular que en este caso no le satisface, caso puntual que es contrario a toda la jurisprudencia que ha emanado del propio Tribunal de Compras y Contratación Pública, donde siempre ha dicho que respecto de este punto no tiene facultades porque es necesario también establecer que el Tribunal de Compras y Contratación Pública fue creado por la Ley de Compras Públicas y en la Ley de Compras Públicas se le señala cuál es su ámbito de competencia, que es conocer de las situaciones ilegales o arbitrarias que se cometan en los procesos licitatorios, entendiéndose que hasta ahí



llegan sus facultades, entonces una vez que las partes firman el contrato respectivo, ya el tribunal simplemente no tiene competencia legal sobre el contrato porque el contrato tiene que ser, entre comillas, enjuiciado por un tribunal que corresponda. Aquí no ha intervenido la Corte Suprema y eso es importante tenerlo presente, aquí hemos hablado del Tribunal de Compras y Contratación Pública que también en una medida que uno pudiera incluso alegar de anti regionalista, funciona en Santiago y el tribunal superior jerárquico del Tribunal de Compras y Contratación Pública es la Corte de Apelaciones de Santiago, por lo tanto la Corte de Apelaciones de Santiago es la que actúa como segunda instancia, entonces es por eso la necesidad lógicamente que además se litigue en un lugar distinto a lo que en definitiva podríamos nosotros obtener en Punta Arenas y con el conocimiento también de lo que implica justamente una situación o un dictamen de las características que hoy día el Tribunal de Compras y Contratación Pública plantea.

Respecto de la resolución del 09 de octubre, es importante hacer presente que lo que hizo nuestra defensa fue, en atención a que la resolución dispone incluso la eventual ponderación de un derecho fundamental que es la libertad personal del señor Alcalde, lo que ha pedido nuestra parte es que esta notificación se haga directamente a él, esa circunstancia el Tribunal de Compras y Contratación Pública estimó de que para poder resolver esa petición que le hace nuestra parte era necesario que el señor secretario del tribunal certificara que la notificación por cédula ya se había cumplido, en eso está en este momento y esa fue la última resolución que se dictó el día viernes de la semana pasada. Ahora, como bien decía el Alcalde, efectivamente existe en el Tribunal de Compras y Contratación Pública, página www.tribunaldecompras.cl, ingreso de causas, información de causas, uno ingresa al rol 15-2010 y se entera de la tramitación total de esta causa”

*Interviene el **concejal** señor **Juan José Arcos Srdanovic** para señalar: “Rodrigo una consulta sobre ese punto. Yo tengo una duda legal que me imagino que tú lo estás viendo en el caso o lo habrás visto. Yo entiendo también de que los apercibimientos o habría alguna norma ahí que señala que el apercibimiento solamente se puede dictar respecto del Alcalde que debió... que adjudicó la licitación, no respecto a los alcaldes que posteriormente ejerzan el cargo, tengo una duda sobre si el apremio puede aplicarse a un alcalde de un periodo posterior”*

Responde el Asesor Jurídico: “Para eso justamente aquí es importante tener presente que la norma tiene que entenderse también en un contexto de armonía y efectivamente respecto a incumplimiento de sentencias judiciales el único artículo que lo menciona en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es el artículo 32 cuando se refiere al régimen de bienes y dice el artículo, cito textual señor Alcalde si me lo permite: “La ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio. Con todo, tratándose de resoluciones recaídas en juicios que ordenen el pago de deudas por parte de una municipalidad o corporación municipal, y correspondiere aplicar la medida de arresto prevista en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, ésta sólo procederá respecto del Alcalde en cuyo ejercicio se hubiere contraído la deuda que dio origen al juicio”. Si bien es cierto acá está hablando de una obligación legal, está hablando de deuda, tendríamos que entender lógicamente que también se aplica una obligación de hacer que es la que hoy día le impone el Tribunal de Compras y Contratación Pública al señor Alcalde de Punta Arenas (interviene el Concejal Arcos, sin micrófono) ... por analogía y lógicamente también entendiendo que existe una norma expresa respecto del cumplimiento de sentencia judicial en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



La Ley Orgánica de Municipalidades como todo cuerpo legal en Chile, si de repente por distintas circunstancias no contempla la situación determinada tiene que aplicarse supletoriamente otro tipo de normas y ahí tendríamos que entrar a conocer lo que dice justamente el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, el cual se pronuncia respecto de situaciones no contempladas en los artículos anteriores y justamente las obligaciones de hacer aparecen señaladas expresamente en el artículo 237, por lo tanto están contempladas cual es el mecanismo de procedimiento para hacerla cumplir incidentalmente y en este caso el procedimiento que dice el artículo 237 es que la obligación de hacer se cumple de acuerdo a las medidas, podríamos decir de apremio, establecidas para el juicio ejecutivo, no así la aplicación de la orden de arraigo, pero eso ya es una discusión de fondo que, sin duda, lógicamente en algún momento si el tribunal insiste en su disposición tendrá que accederse a los recursos procesales correspondientes que en definitiva incluso pueden implicar un recurso de amparo.

*El concejal señor **Juan José Arcos Srdanovic** precisa: “Yo te lo planteo porque hay una contraposición de norma y la ley orgánica - quizás un tema de conocimiento popular - la ley orgánica que es la orgánica de municipalidades, prima por sobre la ley de contrataciones públicas porque esta es orgánica y la otra es una ley simple, entonces solamente para hacer la claridad”*

El **concejal** señor **Julián Mancilla Pérez**, consulta al Asesor Jurídico y al concejal Arcos, si previamente se pusieron de acuerdo, señalando que eso pareciera.

*El concejal señor **Arcos** señala: “cualquier abogado debiera saber esto...”*

En tanto, el Asesor Jurídico indica: “Yo comparto con el concejal Arcos que efectivamente él, desde que asumió como concejal, siempre ha planteado el hecho de que este es un tema de fondo y en ese sentido siempre hemos conversado por lo menos desde la misma perspectiva o sea que este no es el tema del cumplimiento puntualmente sino que es un tema de análisis del rol del Concejo y el Alcalde respecto a justamente un proceso de licitación pública. Ahora, sin perjuicio de esa circunstancia, obviamente esto para cualquier colega es algo que debería caer casi de cajón, ¿Por qué?, porque en definitiva la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades tiene justamente un quórum especial, obviamente hay que entender que esta Ley 18.695 fue publicada en el gobierno militar, por lo tanto se entendió que todas aquellas normativas que establecían características de orgánica seguirían vigente hacia adelante sin respetarse los quórum que hoy día la constitución señala, porque hoy día para aprobar una ley orgánica de cualquier característica la constitución exige que se aprueben por los 4/7 de los senadores y diputados en ejercicio, ya no es fácil aprobar una ley orgánica”

*El concejal señor **José Aguilante Mansilla** señala: “Sobre el tema, cómo se entiende, nosotros no somos abogados, pero cómo se entiende que haya un acuerdo y que me parece que es legítimo lo que plantean ustedes en el sentido que debiera haber una prevalencia de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto al Tribunal de Contratación Pública, cómo se entiende eso si el devenir de este proceso ha dado cuenta de manera clara y explícita que está prevaleciendo lo que establece el Tribunal de Compras Públicas, porque en definitiva es el que hoy día ha dictaminado lo que ha dictaminado, entonces lo otro a estas alturas parece que es como solo una interpretación que, a fin de cuentas, para nosotros que tenemos que tomar una decisión y para la comunidad ha quedado claro que hay un dictamen del Tribunal de Compras Públicas que establece fechas, establece una orden perentoria, entiendo. Entonces lo que usted plantea de alguna manera viene a generar, a mí al menos me genera, una ambigüedad, entonces qué sentido tiene que un tribunal se declare o dictamine una determinada norma y hoy día, al parecer, eso se puede relativizar”*



El Asesor Jurídico responde: “Lo primero, hay que señalar como lo planteo antes justamente, el Tribunal de Compras y Contratación Pública es creado a partir, justamente, de la Ley de Compras Públicas, surge a partir de ahí, entonces es un tribunal que hoy día no tiene una jurisprudencia asentada o sea no es una jurisprudencia que hoy día esté tan clara, de hecho si uno analiza la jurisprudencia actual del Tribunal de Compras y Contratación Pública nunca han llegado hasta esta parte del cumplimiento, ¿por qué?, porque en definitiva todas las veces que se le ha presentado una situación respecto de un contrato ellos dicen, saben que, respecto al contrato, yo no me puedo pronunciar. Esa es una circunstancia que es muy bueno tenerla presente porque en definitiva un poco ordena y un poco dice que acá simplemente estamos casi con una especie de, podríamos decir, casi de aversión respecto de lo que ocurre en la Municipalidad de Punta Arenas respecto al Tribunal de Compras y Contratación Pública”

*Solicita la palabra el **concejal** señor **Juan José Arcos Srdanovic** para señalar: “Si me permite, yo creo que la pregunta va por otro lado y quizás creo que yo puedo responderla por los conocimientos jurídicos. Creo que es un tema digno de aclarar. Hasta acá lo que se ha discutido es la legalidad del acto licitatorio del fallo de la basura, pero no se ha discutido el fallo de fondo que es si los concejales y Alcalde tienen facultades discrecionales, eso no se ha discutido y eso yo siempre planteo que debía discutirse y eso corresponde al Tribunal Constitucional, entonces una cosa es la legalidad del fallo de la basura que es un tema, pero otra cosa es la discrecionalidad con la que pueden obrar las autoridades edilicias y especialmente los concejales y el Alcalde que es un poco incluso lo que se planteó en la reforma de los concejales, entonces la acción de constitucionalidad es una acción nueva, no tiene nada que ver con las acciones anteriores, es una acción nueva que produce un efecto sobre las demás acciones obviamente, pero es una acción nueva en cuanto va a producir el efecto, primero que nada porque la discrecionalidad no se había planteado hasta ahora, primera vez que se está planteando la discrecionalidad. Ahora, ¿cuál es el efecto del Tribunal Constitucional?, que el Tribunal Constitucional si declara una norma inconstitucional claramente prima por sobre lo que haya dicho el Tribunal de la Contratación Pública, incluso por sobre la Corte Suprema, entonces prima el Tribunal Constitucional, entonces esta acción, para que no haya una confusión, no es la misma, es otra acción, no tiene nada que ver una cosa con la otra y esta acción constitucional es la misma que yo planteo desde un comienzo y que consta en acta, que debió haberse ejercido porque aquí es donde el municipio tiene quizás mejores posibilidades de obtener un fallo favorable”*

*El **Concejal** señor **Julián Mancilla Pérez** señala: “Concejal Arcos, sí, la verdad es que usted mismo lo dice, acá no tiene nada que ver una cosa con la otra, estamos en el proceso de que el Tribunal de Contratación Pública dijo que está mal adjudicado, ese es el tema, lo otro de la discrecionalidad, de que es sí o no es, es un tema aparte, es una nueva controversia, pero el tema es que contratación pública está diciendo que la adjudicación fue mal hecha y ese es un tema que tenemos que zanjar, tenemos que acatar y tenemos que verlo, pero que el resto que es un voladero de luces para mi gusto va para otro lado, es un tema que se pueden pronunciar los tribunales, de acuerdo, pero en definitiva lo que sancionó el Tribunal de Contratación Pública dice relación con el proceso licitatorio”*

*Responde el **concejal** señor **Arcos**: “Lo que falle el Tribunal Constitucional no es un voladero de luces porque ahí se va a establecer la facultad y aunque el efecto es relativo... (Interviene el concejal Mancilla, sin uso de micrófono)... no, porque se establece un efecto para todos los concejales de todo Chile... (interviene el concejal Mancilla, sin uso de micrófono)... se genera un precedente que en la práctica el Tribunal Constitucional mantiene, entonces guarda relación con la facultad discrecional de los concejales en todo Chile en la práctica; si tienen facultades para aplicar el raciocinio por sobre los puntajes que den los comités de selecciones*



técnicas, sí o no, y ese es un punto que debió haberse discutido de fondo y yo lo dije la primera vez, yo apenas asumí el Concejo lo dije, aquí hay que discutir la constitucionalidad de estas normas porque la Ley Orgánica Constitucional y la Constitución Política priman por sobre la Ley de Contratación Pública, y yo desde el primer momento señalé que acá había inconstitucionalidad, entonces discutir la inconstitucionalidad no es un voladero de luces, es el fondo del asunto porque además es el fondo del asunto que le va a establecer las facultades no solamente a estos concejales sino que va a establecer un precedente para todos los concejales de Chile en todas las licitaciones públicas; si es que los concejales van a tener facultades de ir más allá de lo que diga el comité de selección técnica, incluso ir contra lo que diga el comité de selección técnica o van a tener que estar siempre resolviendo con las manos atadas, entonces es un tema de fondo, es absolutamente de fondo, judicialmente de fondo”

Interviene el señor **Alcalde** para solicitar a los concejales que permitan que el Asesor Jurídico termine de exponer y que luego de ello planteen consultas o sugerencias.

Interviene el Asesor Jurídico señalando: “Bueno, justamente, respecto de lo que estamos conversando también es necesario realizar algunas precisiones. Hoy día el Tribunal Constitucional es aquel tribunal máximo de la República, establecido en la Constitución y justamente se dedica a resolver este tipo de controversias porque justamente hoy día la Constitución le otorga facultades que van más allá incluso de los propios tribunales. Como hablaba don Juan José respecto del tema de que las sentencias tienen efecto relativo respecto a las sentencias del Tribunal Constitucional, desde el año 2005 tienen efecto universal, entonces estas cosas sienta las bases efectivamente para una serie de situaciones que sin duda podemos establecer en algún momento, más allá de la circunstancia que creo que es súper importante precisarlas porque yo creo que con este tema de lo que se dice al respecto no queda tan claro.

El Tribunal de Compras y Contratación Pública con fecha 24 de septiembre del 2010 dice, condena a la municipalidad a hacer una nueva adjudicación con todos los oferentes menos Servitrans, eso es apelado ante la Corte de Apelaciones de Santiago y a contar de fecha 09 de mayo de 2012 confirma esta sentencia, pero con la declaración de que tienen que participar todos aquellos oferentes que fueron analizados por la comisión técnica, por lo tanto Servitrans en este sentido particular siempre ha estado en carrera entonces lo que hace para cumplir el fallo en el período del Alcalde Vladimiro Mimica, es volver a adjudicarle a esta empresa. En ese momento a partir de la asesoría, lo que estaba disponible, se estimó que el fallo se había cumplido. Ese cumplimiento, el Tribunal de Compras y Contratación Pública dijo que no le parecía, ¿por qué?, porque le había dado una instrucción perentoria entonces se le pregunta en definitiva al Tribunal de Compras y Contratación Pública, pero entonces cómo quiere usted que yo cumpla y ahí el tribunal de compras a partir de todo este tiempo señala que en definitiva lo que hay que hacer es dejar sin efecto los actos administrativos e incluso el contrato y es ahí donde está, yo diría, el meollo del asunto, ¿Por qué?, porque ni el Alcalde ni el Concejo tienen facultades para dejar sin efecto un contrato. Hay que recordar lo que señala el artículo 1545 del Código Civil, que dice que un contrato es ley para los contratantes, no va a poder ser invalidado sino por su consentimiento mutuo por causas legales; las causas están establecidas expresamente en la ley y en las bases y en ninguna parte dice que un contrato puede quedar sin efecto por una resolución judicial aunque sea una resolución judicial muy clara y que te ordene que lo tengas que hacer, pero el alcalde no puede cometer una ilegalidad de esas características, máxime teniendo presente el hecho que una Constitución como la chilena protege el derecho de propiedad y que mayor derecho de propiedad sobre, justamente, los derechos adquiridos con razón de un contrato, si no el Código Civil no diría que un contrato es ley para los contratantes. Entonces, respecto de la invalidación, el Alcalde, pese a eso, con fecha 20 de mayo dicta el decreto alcaldicio correspondiente y deja sin efecto los tres



actos administrativos, entonces, el día 09 de octubre lo reconoce y cumplió el fallo, sin embargo lo que le dice o sea se hace cargo digamos del hecho de que Servitrans presenta un reclamo de ilegalidad y este reclamo de ilegalidad es acogido por el Alcalde en virtud del artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece que el Alcalde tiene facultades para conocer del reclamo de ilegalidad. El alcalde acoge el reclamo de ilegalidad de Servitrans y deja sin efecto los actos administrativos, por lo tanto si eso no es cumplir, no sé qué es lo que entiende el Tribunal de Compras y Contratación Pública por cumplir, porque se dejó sin efecto incluso actos que el Alcalde no tenía facultad para dejar sin efecto. Sin embargo, lógicamente si se presenta un contribuyente y estima que la resolución del alcalde es ilegal o arbitraria, el propio artículo 151 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece un recurso y ese recurso es el reclamo de ilegalidad y el Alcalde lo resuelve favorable o desfavorablemente de acuerdo a las facultades que la ley otorga, entonces hoy día no solamente tenemos un problema de inconstitucionalidad de fondo sino que también tenemos una contienda de competencia y esa contienda de competencia tiene que ver justamente con quien resuelve, es competencia del Tribunal de Compras y Contratación Pública la cual de acuerdo a la propia ley ya se terminó o es competencia del Alcalde resolver el reclamo de ilegalidad. Por lo tanto aquí no solamente habría un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad sino que también una contienda de competencias que después de la reforma de la ley o sea de la Constitución del año 2005 hoy día resuelve de manera, podríamos decir, exclusiva el Tribunal Constitucional. ¿Por qué?, porque se da una contienda de competencias de una autoridad administrativa y un tribunal de derecho y esa contienda de competencias la debe resolver el Tribunal Constitucional. Sin perjuicio de lo que acabo de plantear, efectivamente también hay un problema de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, que es lo que en definitiva en su momento se planteó por parte del concejal Arcos y que hoy día cambia un poco la figura y hoy estamos hablando de lo que estamos conversando que sería una contienda de competencias.

Ahora, respecto del tema de ventilar o no la estrategia judicial, y yo creo que es importante tenerlo presente, tenemos que tener presente que en Punta Arenas no pasan muchas cosas, si pasan, digamos, tienen una caja de resonancia bien especial, pero más allá de eso, por lo menos ha sido política de esta administración no conversar del tema, la cual justamente también ha seguido este asesor jurídico por instrucción. Hoy día obviamente está la instancia, además ha sido pedido por los concejales y por lo tanto es la idea que lógicamente podamos conversarla, pero efectivamente hoy día, de acuerdo a lo que hemos conversado con algunos concejales, también existen otros caminos a los cuales podemos llegar y obviamente eso sí espero que los podamos guardar bajo cierta reserva.

Ahora, por lo pronto la sentencia o la resolución se encuentra en una situación que ya la planteo recién, o sea está en suspenso, ¿por qué?, porque se ha estimado que es necesario notificar al Alcalde, esas circunstancias el Tribunal de Compras y Contratación Pública la resolvió el viernes pasado señalando que, primero era necesario que el secretario del Tribunal de Compras y Contratación Pública certificara que había sido notificado por cédula previamente. De no ser así, de no estimar el recurso que se presentó, digamos, que es un tema netamente formal, los plazos estarían venciendo lógicamente en los tiempos que se han dicho, entonces desde ese punto de vista hay que hacerse cargo efectivamente de lo que hoy día existe. Respecto de la situación del Alcalde es importante tener presente que también el mismo artículo 32 establece quien debería cumplir la sentencia, no sería este Alcalde, pero obviamente ya que el otro Alcalde no se encuentra en ejercicio, sería un poco un despropósito eventualmente tratar de pretender cumplirla porque en definitiva, como ha dicho este Alcalde en reiteradas oportunidades, la responsabilidad acá son institucionales y no individuales y eso es importante igual tenerlo presente. Más allá de la circunstancia puntual creo si oportuno señalar que, por lo menos desde la perspectiva del Departamento Jurídico, están las puertas



abiertas para conversar los temas que sean necesarios, también se han ocupado los canales formales que son los oficios para consultar respecto del tema y no hay ningún problema en preparar un informe porque de hecho, justamente muchas de las cosas que se informan están derechamente establecidas ya en la página web del TCCP. Lo que si hoy día es necesario resolver la controversia y la controversia está planteada en los términos que yo acabo de señalar, o sea un Alcalde que resuelve un reclamo de ilegalidad bajo sus facultades que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y un tribunal que señala que el Alcalde no debió haber hecho eso o sus fundamentos son incorrectos, entonces se produce lo que se conoce también en jerga como contienda de competencias, sin perjuicio de eso también, si creo que es importante también tener presente lo siguiente, que más allá de la respuesta jurídica que entreguen los tribunales, si parece importante hoy día que se resuelva la controversia, ¿por qué?, porque aquí ya tiene que ver un tema más como municipalista, ¿en qué sentido?, en que hoy día efectivamente cada vez se disminuye el rol de los concejales y de los alcaldes respecto de la toma de decisiones a tal punto que hoy día puede llegar incluso un informe de una comisión señalando que es necesario eliminar comunas y ese es un dato que yo encuentro que ustedes tienen que sopesar y ponderar en conciencia más allá que puedan estar de acuerdo o no con esa postura. Yo ahí no entro en ese juicio de valores, pero hoy día efectivamente los alcaldes y el Concejo no son efectivamente los órganos que en algún momento probablemente alguno hubiera podido pensar que son. Hoy día, como lo ha planteado en otras oportunidades, los alcaldes son administradores de situaciones complejas que tienen difícil resolución y que lógicamente, por estar en contacto permanente con la comunidad, se ven mayormente afectados, pero eso ya es una reflexión que encuentro que es más profunda que obviamente yo creo que escapa a lo que cabe en esta presentación”.

El señor **Alcalde** cede la palabra a los concejales para que planteen consultas, peticiones y/o sugerencias.

*El concejal señor **Juan José Arcos Srdanovic** señala: “Solamente quería saber si está contemplado derechamente el recurso de inaplicabilidad de fondo, eso es lo que más me interesa. ¿Se va a plantear las facultades que tiene el Concejo de discrecionalidad o no?”*

El **concejal** señor **Vicente Karelovic Vrandecic**, sin uso de micrófono, consulta al Alcalde, si fue notificado. Respondiendo el señor **Alcalde** que no.

El Asesor Jurídico solicita la palabra para señalar: “Una aclaración para que no caigamos en duda. La instrucción del tribunal fue notificación por cédula, la cédula implica que va un receptor a tu oficina y te lo deja con la persona mayor o adulta que encuentre, no hay una intimación como una notificación personal de la resolución, por lo tanto teniendo un domicilio conocido va el receptor y te la deja incluso por debajo de la puerta. Esa notificación por cédula se practicó el día lunes pasado, no hoy día, el lunes, la resolución salió el viernes y la cédula se practicó el lunes siguiente; a partir de esa resolución, todas las resoluciones tienen un tiempo donde uno puede reponer de pedirle al propio tribunal que la dictó que aclare algunas situaciones que, por ejemplo, en este caso como se solicitó por parte de la defensa fue que se le notifique al Alcalde. El tribunal dijo previo a resolver esto que usted me está pidiendo, que el secretario certifique si se encuentra o no hecha la notificación por cédula; si el tribunal acoge lo que se pidió por esta parte, los plazos todavía no han empezado a correr porque el Alcalde no ha sido emplazado, si no lo acoge, se los planteo porque ya los plazos ya estarían, entre comillas, corriendo. Ahora, esa es la situación puntual de la notificación, para que quede claro que ya fue notificado por cédula, pero se ha pedido la notificación personal dado que aquí lo que en definitiva está en juego son los derechos constitucionales de una persona, ¿por qué?, porque implica la privación de libertad y la privación de libertad lógicamente es un



derecho que establece expresamente el recurso de amparo que está protegido por la Constitución y no puede obviamente realizarse un proceso sin emplazarse al afectado”.

El **concejal** señor **Karelovic**, sin uso de micrófono, consulta al Asesor Jurídico si una vez notificado el Alcalde, puede apelar al Tribunal Constitucional de inmediato o hay plazos que cumplir.

El Asesor Jurídico señala: “Hoy día la puerta está abierta para incurrir lo antes posible al Tribunal Constitucional, hoy día no obsta la situación, en definitiva es una situación distinta, lógicamente que hay que evaluar cierta situación de plazo o sea de plazo en el sentido de que hay que evaluar cuál va a ser el momento y eso es una situación que tiene que evaluar efectivamente quienes llevan a cargo la defensa”

*El concejal señor **Julián Mancilla Pérez** señala: “Hay muchas cosas que decir sobre esto y preguntar, pero en definitiva uno se va quedando con lo que el abogado va a tratar de decir o hacernos entender o explicarnos, pero yo quiero decir que esto tiene dos aristas. Primero que todo, me parece a mí que el tema del proceso de licitación, el Tribunal de Contratación es sumamente claro, se debe volver al proceso de adjudicación, eso es lo que falló el tribunal y sobre el resto creo que solamente es dilación e insisto en el término porque me parece que de alguna manera u otra no estamos alegando sobre lo que el Tribunal de Contratación Pública de alguna manera ordena que es volver al proceso de adjudicación del retiro de aseo domiciliario y en ese sentido yo quiero explicar y porque de alguna forma yo quiero ver y aquí sí que me parece a mí que voy a hacer un tema bastante complejo y en beneficio de la ciudadanía y claro que están los medios de comunicación y voy a decir porque en definitiva quiero que Servitrans termine con su contrato, porque aquí estimados colegas mensualmente se están pagando cerca de 29 millones de pesos más de lo que la segunda empresa cobraba o la primera empresa, 20 millones de pesos más, pero les voy a decir por qué, qué es lo que ofreció Servitrans en su momento, dice: barrer el centro de la ciudad de Punta Arenas y servicio de papeles en el resto de la ciudad, ¿lo han visto ustedes?, ¿se está cumpliendo esto?. Considera barrido de 40 km. lineales o su equivalente en despápeles, no dice si diario o no, pero tres veces por semana, ¿lo han visto? Programa de educación y difusión sobre temas ambientales, promover la defensa del entorno urbano, rural y la socialización de conductas responsables en el tratamiento integral de desechos sólidos, ¿se ha hecho? Los programas que dicen relación con la comunidad, sensibilidad a la comunidad educativa y usuarios del servicio de aseo en general. No leo completo, estoy resumiendo. Otro punto, cultura de aseo, pretende modificar los hábitos para efectuar un manejo de residuos con responsabilidad promoviendo la defensa y buena presentación del entorno urbano. Otro tema, minimización de residuos, se busca que el usuario modifique su comportamiento y costumbre con el fin de reducir la cantidad de estos en las fuentes desde donde se generan, tampoco. Educación ambiental para colegios, promover el manejo adecuado de los desechos sólidos para mejorar el aseo de los planteles educativos ¿lo han visto? Sitios de almacenamiento, capacitación a los usuarios acerca del correcto manejo de los contenedores de recepción de residuos que tienen cerca de sus viviendas. Atenciones de puntos críticos, identificar, atender y controlar los puntos o sectores críticos con el fin de lograr un cambio de conducta permanente de los habitantes. Campañas que desde el inicio del contrato llegarán a la comunidad a través de diferentes actividades encaminadas a optimizar la presentación del servicio y servicio de monitoreo de operaciones, los vehículos contarán con un sistema de monitoreo de vehículos mediante el sistema de GPS y sigue y sigue. Yo creo que por eso de alguna manera en atención a la defensa de los intereses de la ciudadanía, me parece a mí que es necesario acatar el fallo y terminar con el contrato de Servitrans, tal como dispone el Tribunal de Contratación Pública”.*



El **concejal** señor **José Aguilante Mansilla** plantea lo siguiente: “Dos cosas puntualmente de lo que señalaba don Rodrigo, con mucha fraternidad. Es bueno aclarar porque esto está quedando en acta también. Cuando él habla de que supuestamente nosotros habríamos puesto en la temática pública el que esta situación o estrategia o la postura que tiene jurídicamente el municipio para encarar este tema, se habla de recursos dilatorios o dilatorias que viene de dilatar, no hemos sido nosotros los que hemos puesto este tema, no ha sido una apreciación, no ha sido un juicio de valor, por lo menos de este concejal y, obviamente, si se ha manifestado este término es porque ha aparecido en los medios y porque hemos tenido ausencia de espacios formales como el que hoy día tenemos. Lo segundo es, habla usted de constante entrega de informes cuando hace referencia al estudio jurídico Pfeffer, entrega de informes, eso no es correcto, en los últimos meses nosotros no hemos tenido información que... ha habido, yo diría en honor a la verdad, que ha habido información discontinuada y la verdad es que los acuerdos que se asumieron como se señala aquí con el estudio jurídico era que iba haber una mayor permanencia, un mayor contacto, entrega de información, cosa que no se ha dado, que no es menor porque obviamente eso nos deja en una situación de bastante desmedro respecto a que no manejamos toda la información y eso es lo real y lo objetivo, un poco para aclarar. En cuanto a consultas, usted señala y me gustaría que pudiera profundizar este tema, que se ha cumplido dos veces el fallo y lo ratificó al final cuando lo explica por parte de la actual administración. De alguna manera usted habla, también, de que hay una suerte de encono, una suerte de que no se satisface los requerimientos del Tribunal de Contrataciones Públicas, a mí me parece que es una visión un tanto sesgada porque el Tribunal de Compras Públicas es un organismo como todo tribunal en nuestro país que tiene facultades, que seguramente desarrolló un proceso de investigación, que seguramente también analizó esta temática que nosotros mismos hemos planteado que como que tuvo que haberse acatado este fallo para retrotraer este proceso de licitación, por eso me gustaría que en definitiva, entendiendo que hay dos escenarios y que me parece que es el tema en cuestión de fondo, lo que señalaba el mismo colega Arcos, que es un tema que tiene que ver las competencias del Tribunal de Compras y Contratación Pública y la alternativa que asoma ahora de efectivamente acudir al Tribunal Constitucional, pero me queda esa idea de por qué se ha pronunciado de una manera tan tajante, tan persistente el Tribunal de Contratación Pública respecto a un tema que nosotros hemos tratado, al parecer, de dilatar. Y lo otro, las responsabilidades dice usted son institucionales no personales respecto a las responsabilidades del ex Alcalde en el momento en que se suscribe este contrato y las actuales que tiene, porque a nosotros también nos preocupa ese tema, entonces cuando usted dice que las responsabilidades son institucionales y ha sido un poco el instrumento de defensa en este punto y no personales, no me queda claro entonces qué es lo que va a pasar, qué es lo que establece en definitiva si ésta es una presunción de parte de nosotros como jurídico-municipio, o si efectivamente es la ley la que establece que estas responsabilidades no serían aplicables de una autoridad a otra y que efectivamente sería la institución la que se vería afectada por la decisión del Tribunal de Compras Públicas.

El señor **Alcalde** señala que algunas materias se están volviendo a reiterar. Interrumpe su intervención para solicitar el acuerdo del concejo para extender la sesión.

Acuerdo N°914, con el voto a favor del señor Alcalde y la unanimidad de los Concejales presentes, **se aprueba la prórroga de la sesión por un lapso de 30 minutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Punta Arenas.**

Prosigue su intervención el señor **Alcalde** señalando: “Entiendo que ya se explicó el cumplimiento del fallo en dos ocasiones, que en algún caso se ha insistido así como hemos dado por verídicas las informaciones que dan los medios de comunicación, porque eso se da casi



como una ley por sobre incluso las sagradas escrituras, aquí esto es, se dijo, apareció en el diario y por lo tanto tiene que ser verdad y la única verdad es que hoy día el servicio se presta, que el municipio ha cumplido en dos ocasiones, en dos administraciones distintas. Yo soy de los que cree que las responsabilidades son de las instituciones, son permanentes. Quiero recordar también que gran parte de este Concejo fue parte de la decisión en su momento de adjudicar este contrato porque pareciera que hoy nadie adjudicó ese contrato. El contrato ha operado por más de 4 años, prácticamente estamos en 4 años y medio de desarrollo, hoy día hay claramente una contienda de competencias entre lo que obra, lo que señala el Tribunal de Compras Públicas que tiene un norte, que tiene un formato y lo que indica la Ley Orgánica y las competencias que tiene no sólo el Concejo, yo agregaría y el Alcalde respecto de las deliberaciones para poder resolver materias que tengan que ver con la ilegalidad, que le representen los ciudadanos o las instancias, las personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, claramente este caso va a sentar jurisprudencia. Ha habido una insistencia, muchas veces se señaló que aquí no debió haber competido Servitrans, cuando la propia Corte Suprema así como apelamos a la propia Corte Suprema, Rodrigo lo señaló, ustedes tienen esos antecedentes, señaló que debían participar todos los que habían participado en el proceso inicial, por lo tanto no hubo acá un empeño ni un deseo oculto de la administración anterior ni de quienes administraban este contrato de incorporar maliciosamente a la empresa que hoy día presta el servicio, por lo tanto señalar eso, yo soy de los que creo que efectivamente este caso, claramente manifiesta contrariedad entre el alcance que tiene la orgánica y lo que indica el Tribunal de Compras Públicas. Sin perjuicio de eso, si Rodrigo puede precisar respecto a lo que ha consultado el concejal Aguilante. Yo, respecto de las consideraciones que ha señalado el concejal Mancilla no me voy a referir como tampoco que de aquí, de la noche a la mañana, este servicio se pueda contratar en la ciudad; esto no es ir a comprar un par de planchas a una ferretería, con todo el respeto a los señores ferreteros, donde uno puede elegir entre una variedad y otra, estamos hablando de un contrato que tiene, primero, maquinaria especial y que tiene aunque ustedes no lo vean así, obreros especializados, estamos hablando de que se recogen más de 150 toneladas de basura al día, por lo tanto no sería llegar y crear acá un cuerpo de 40 o 50 operarios que salgan a operar cualquier camión, aquí estamos además ante la posibilidad, si actuáramos tan livianamente en defensa de lo que indica un tribunal, que se contraría con lo que indica la orgánica y las facultades que nosotros tenemos, de que nos encontraríamos en un grave problema, les indico aquí ni siquiera está la cantidad de máquinas o de camiones que pudieran suplir estas máquinas de esta empresa, las máquinas que hay son de los antiguos contratos, que evidentemente ya están en condiciones poco adecuadas para poder prestar este servicio, y lo segundo es que si nosotros apelamos a quitarle, voy a decir una palabra dura, quitarle el contrato a la empresa que presta el servicio, no solamente tendríamos una demanda, no tendríamos ningún derecho de retenerle los vehículos, por lo tanto lo que usted dice, al principio de la intervención, no es efectivo, la única prerrogativa que tenemos de retener la maquinaria es cuando hay un incumplimiento de la empresa, pero aquí lo que estaríamos haciendo es dar fe (interviene el Concejal Mancilla, sin uso de micrófono)... no, yo estoy diciendo, porque usted dijo una cosa al principio que fue... una cosa que tiene que ver con el servicio, no voy a entrar en hacer un informe técnico del cumplimiento o incumplimiento, eso lo podemos ver y pedirle a la unidad técnica eso; yo estoy diciendo de que de la noche a la mañana si fuéramos, si tuviéramos que contratar este servicio, nos veríamos en graves problemas; de la noche a la mañana usted no crea un servicio de recolección de basura en esta ciudad, posiblemente en la región Metropolitana pueda encontrar una cantidad de camiones para suplir un servicio en una comuna, posiblemente, pero en esta localidad la cantidad de vehículos que hay producto de antiguos contratos es bastante menor en condiciones de las que hoy día prestan este servicio y no podemos retener la maquinaria. Vuelvo a repetir, porque si arbitrariamente le quitamos un contrato no solamente nos ganamos una demanda bastante gruesa por lo que resta del contrato y los daños y perjuicios que le podemos provocar a ese contratado o a esa contraparte, sino que también no tenemos



ningún derecho de retenerle la maquinaria (interviene el Concejal Mancilla, sin uso de micrófono)... claro, pero aquí estaríamos nosotros unilateralmente poniendo término a un contrato porque lo mandata un tribunal que claramente tiene una contienda de competencias con las atribuciones que tiene este municipio, que tiene el Alcalde y que tienen, evidentemente, también los concejales.

*El concejal señor **Juan José Arcos Srdanovic** precisa: “Yo siempre he sido partidario de que los fallos de los tribunales deben cumplirse y ese es un tema que aquí no debíamos tener dos lenguajes o dos lecturas, pero aquí tenemos que el Alcalde en este caso, porque las facultades judiciales la tiene el Alcalde no el concejo, hay una decisión que es la políticamente menos afortunada y la que tiene más costo político, definitivamente la decisión de recurrir al Tribunal Constitucional es la peor decisión política posible, pero jurídicamente la verdad es de que yo veo que tenemos la posibilidad cierta, o sea yo creo que en este minuto quedaríamos en un 50 y 50 y ese es el tema. Entonces la pregunta es por qué no ejercer una facultad judicial, porque yo también lo podría plantear de otra forma, yo podría acusarlo a usted (Alcalde) de notable abandono porque usted no quiere ejercer las facultades que la ley le da y la ley le da a usted la facultad judicial de ir al Tribunal Constitucional y yo se lo he planteado durante dos años, entonces yo también podría decir, usted como Alcalde no quiere ejercer la facultad judicial y tiene que ejercerla, está obligado a hacerlo. Entonces yo creo que aquí lo que debíamos, quizás, es esperar un poco; acá esto no es tan lento como se ha dicho, aquí se presenta el reclamo de ilegalidad y el Tribunal Constitucional tiene que pronunciarse de inmediato sobre si va a someter a tramitación o no y al someter a admisibilidad de inmediato se suspenden los efectos de lo resuelto por el Tribunal de la Contratación Pública, o sea queda todo en suspenso hasta que se resuelva el fondo del asunto, entonces va haber una resolución a priori que va a ser... se va a dar una cuenta de admisibilidad y la cuenta de admisibilidad se verá en una semana o 15 días. Yo pienso que hay que darle el tiempo al equipo jurídico, que haga su trabajo, porque yo te vuelvo a insistir, o sea, a mi todas las acciones anteriores del equipo Pfeffer, yo estaba en contra de todas y lo dije públicamente y dije vamos a un fracaso rotundo, aquí no hay vuelta que darle salvo que ejerzamos la acción de inconstitucionalidad y entiendo que esa es la que vamos a ejercer ahora, entonces esta es la única que yo veo que tiene la posibilidad concreta de que podamos lograr algo, entonces de aquí a 15 días vamos a tener claro si el tribunal va a decretar la... o sea desde que se presente, 15 días, vamos a saber si se va a decretar o no la admisibilidad y si es admisible ya vamos a discutir el tema de fondo entonces es ... a ver, políticamente es asquerosa la decisión, es la peor decisión posible y va a tener un tremendo costo, pero jurídicamente es la única posibilidad que tiene el municipio de obtener un resultado positivo”*

Sin uso de micrófono, el **concejal** señor **Karelovic**, consulta por los costos que ello tendría.

*Responde el **concejal** señor **Arcos**: “El costo es político porque todo el mundo, y aquí yo quiero aclarar, o sea la mayoría del Concejo, los que estamos acá, cinco concejales, ninguno era concejal el período anterior, o sea nosotros no somos parte de la decisión del contrato de la basura. Yo no conozco a nadie de Servitrans ni he hablado con nadie de Servitrans, pero si hoy día tenemos que, quizás, tomar decisiones, no, porque las decisiones la ley se la da al Alcalde, pero si hoy día también tenemos que ver si estamos dispuestos a que se ejerzan todos los recursos judiciales o nos vamos a quedar a mitad de camino y yo creo que si hay un recurso judicial más por ejercerlo donde además yo veo que tenemos un 50% de probabilidades, tampoco tenemos muchas pero tenemos una buena probabilidad, yo pensaría incluso que habría un abandono de funciones de parte del Alcalde si no ejerciera la inconstitucionalidad, porque a mí me parece que igual es un tema de fondo bastante importante y esa es mi opinión muy personal”*



Interviene el Asesor Jurídico para señalar: “La situación de la evaluación técnica tendrá que hacerla la unidad técnica respecto del funcionamiento del contrato. Respecto de ese punto, obviamente, no me corresponde ningún pronunciamiento, de la unidad jurídica menos. Sin perjuicio de eso creo que sí es importante señalar como señala el concejal Arcos de que efectivamente el Alcalde está mandatado para ejercer todas las acciones que la ley le provea para defender los intereses municipales, o sea esa es su obligación, también la obligación del Concejo, o sea es una obligación que si bien es cierto la tiene el Alcalde directamente radicada, corresponde a todos realizarla, entonces desde esa perspectiva. Yyo por lo menos creo que es importante hoy día tomar una decisión como la que señala el concejal más allá de los ribetes jurídicos que tenga, pero tratando un poco de aclarar de que hoy día, por primera vez estamos resolviendo el fondo del asunto. Es súper importante que ustedes tengan presente que durante estos 4 años todavía no se ha vuelto a discutir que la sentencia está bien planteada, ¿por qué?, porque los recursos en la propia ley no los admite, entonces cuando se ha recurrido, por ejemplo, recurso de queja y otras cosas, la corte se ha pronunciado pero ha dicho que es improcedente el recurso de las normas del Tribunal de Contratación Pública, pero sin entrar al fondo del asunto, entonces, obviamente, entrando al fondo del asunto las circunstancias podrían cambiar.

Respecto del tema de la información, la información está disponible. El estudio Pfeffer por lo menos, a la semana, conversa aproximadamente en 3 o 4 oportunidades conmigo. Nosotros hemos entregado varios oficios, tengo los números si quieren, por último puedo hacer entrega de ellos, donde se ha ido explicando la evolución del juicio. Por lo tanto, el oficio también se entiende que es un canal formal de comunicación, sin perjuicio lógicamente de la atribución que tiene el Alcalde de conversar con cada uno de ustedes. Ahora, solamente señalar y hacer presente que más allá de la circunstancia puntual en la que hoy día estamos, todavía hay un recurso pendiente que se está trabajando, o sea que ya se interpuso el día viernes, que el tribunal no ha resuelto, el cual debería resolver mañana, recordemos que el Tribunal de Contratación Pública funciona los martes y los jueves, no atiende el resto de los días, por lo tanto el resto de los días provee solamente resoluciones de menor grado, y probablemente ya mañana podríamos tener una definición respecto a la petición que se le acaba de hacer el día viernes. Las resoluciones como ustedes saben y como se dijo antes, están normalmente en el sistema dentro de la misma mañana así que, por lo tanto, son efectivamente conocidas, lógicamente, independiente de la notificación, sí están en conocimiento de las partes y también de las personas que ingresan al sistema. Solamente aclarar un tema respecto de la jerarquía, la Ley Orgánica Constitucional es jerárquicamente superior a una ley simple o común y ese es el principio que se aplica, cuando existe disparidad de normas uno de los criterios a seguir es la jerarquía, así como el de temporalidad y otro también que justamente dice relación con el tema de cuando la norma está en vigencia, entonces el principio de la jerarquía prima, y el tribunal superior, o sea en este caso el tribunal qué conocería la contienda de competencia entre dos autoridades establecidas por la ley, de carácter superior que en este caso se radica directamente en el Tribunal Constitucional”.

El concejal señor Mancilla expresa: “Sobre un par de puntos me voy a referir y quiero preguntar y, bueno, de alguna manera hacer algún comentario. Es cierto, yo estoy en este Concejo de este año, de esta vez no más, o no de este año hace dos años, en este último Concejo, donde se había acatado el fallo del Tribunal de Contratación Pública mediante decreto que emite el señor Alcalde, pero luego lo anula, por lo tanto no me vengan a decir que se acató el fallo, se anuló el decreto que acataba el fallo, por lo tanto no es un acatamiento del fallo, así que como no va a estar molesto, como no va a pedir medidas el Tribunal de Contratación Pública, toda vez que de repente pareciera ser que es poco serio el que se emita un decreto y luego se anula porque Servitrans interpuso un recurso, un nuevo documento.



Segundo, qué pasa si el Concejo de Punta Arenas, la mayoría de sus concejales, estimado abogado, acuerda acatar el fallo y el señor Alcalde dice que no, cuál es ahí... ahí también hay un tema de competencia. Y tercero, mi buen amigo Juan José, cuando fue el momento, cuando usted firmó para acatar el fallo de contratación pública, debió habernos dicho que había un recurso que era el Tribunal Constitucional y no lo mencionó”.

El concejal señor Arcos indica: “Está en actas de la sesiones de Concejo”

Señala el Asesor Jurídico: “Respecto de las facultades de los concejales es importante ceñirse a lo que dice la ley y el artículo 79 y el artículo 65 establecen... no hablan en ningún momento de poner término a un contrato, no se lo entrega como facultad. Sin embargo, si le entrega la facultad al Concejo efectivamente de tomar determinaciones. Ahora, el Alcalde, al ser el representante judicial y extrajudicial de la municipalidad, por lo tanto... el Concejo no tiene facultad respecto de pronunciarse sobre efectos de contratos, ¿por qué?, porque se entiende que es una función de carácter ejecutivo... o sea, en ese sentido las normas son de derecho estricto, en derecho público se puede hacer todo aquello que la ley permite. Esta norma es importante tenerlo presente por un tema de contexto, la norma viene justamente de la época militar, entonces eso justamente representa un espíritu presidencialista que se remarca en la figura del Alcalde, o sea efectivamente el Alcalde tiene más facultades de las que eventualmente se le pudieron asignar”.

Manifestando que no hay más puntos que tratar, considerando que se ha sido redundante en algunas materias y que están los canales para mayor información, el señor **Alcalde** da por terminada la sesión. Antes de ello, solicita al Asesor Jurídico que los documentos que mencionó fueron remitidos a los concejales, sean nuevamente remitidos vía correo electrónico.

TERMINO DE LA SESIÓN

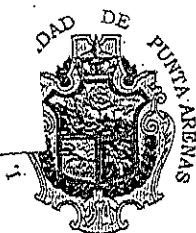
Siendo las 16:19 horas, se pone término a la presente Sesión Extraordinaria.

Forman parte integrante del original de la presente acta:

Copia de Oficios Ord. N°1355 de fecha 08 de octubre de 2013; N°159 de 11 de marzo de 2014; N°626 de 18 de julio de 2014 y N°661 de 22 de julio de 2014, todos, emitidos por el señor Alcalde.

EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

JUAN CISTERNA CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



ORD. : N° 159 /
ANT. : Su carta de 21 de febrero de
2014/Folio Interno N° 649.
MAT. : Responde sobre situación
planteada en carta del
antecedente.

PUNTA ARENAS, 11 de Marzo de 2014

DE : ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
A : CONCEJALES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS
JUAN JOSÉ ARCOS SRDANOVIC
VICENTE KARELOVIC VRANDECIC
JOSÉ AGUILANTE MANSILLA
JULIÁN MANCILLA PÉREZ
DAVID ROMO GARRIDO

Por intermedio del presente, vengo en responder vuestra carta indicada en el Antecedente, en virtud de informe preparado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y el Estudio Jurídico Pfeffer, dentro del plazo conferido a la autoridad edilicia, en el Artículo 79 letra h) de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, al tenor de lo manifestado en vuestra misiva.

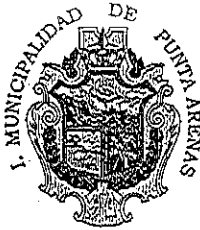
En respuesta a solicitud contenida en su carta de fecha 21 de Febrero de 2014, cumplo con informarles lo siguiente:

En primer término, es menester recordar a los señores Concejales de la comuna de Punta Arenas, que el fallo a que se refieren en su carta, ya fue cumplido por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, durante la anterior administración edilicia, cumplimiento que, según el Honorable Tribunal de Contratación Pública, adolecía de errores de legalidad y de arbitrariedad, por lo que el mismo tribunal dispuso dejar sin efecto los actos que se habían ejecutado en cumplimiento del fallo aludido.

Los actos administrativos señalados fueron los siguientes:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N°3.947/sección B, de fecha 13 de octubre de 2011, en sus numerales 2 y 3.





2.- El contrato denominado "Concesión de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas", celebrado con fecha 14 de octubre del año 2011 entre la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Sociedad Servitrans Servicios y Comercio S.A.

3.- El Decreto Alcaldicio N°3.962/sección B, de fecha 17 de octubre de 2011 que aprueba el contrato denominado "Concesión de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas", suscrito con fecha 14 de octubre del año 2011, entre la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Sociedad Servitrans Servicios y Comercio S.A.

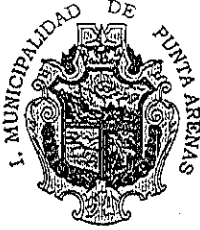
Sin perjuicio de que en opinión de esta Ilustre Municipalidad y de sus abogados, la resolución del Honorable Tribunal de Contratación Pública que declaró ilegales y arbitrarios los actos antes señalados no se ajusta a derecho, esta entidad edilicia, ha cumplido con su deber de resguardar los intereses municipales, encargando todos los estudios legales de rigor, para tener la mayor claridad sobre la forma cómo se debe proceder, para cumplir la referida sentencia, sin que ello implique vulnerar derechos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad patrimonial del municipio.

Ello, en razón de que el contrato suscrito con la empresa adjudicataria de la licitación no puede ser dejado sin efecto de modo unilateral por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, sino que requiere del mutuo acuerdo entre las partes o de la decisión de un Tribunal de la República que lo declare terminado o nulo por sentencia ejecutoriada.

Entre otras gestiones, el Estudio Jurídico Pfeffer, contratado por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, solicitará al mismo Honorable Tribunal de Contratación Pública, que indique a nuestra entidad, la forma en la cual se debe proceder a dar cumplimiento al fallo en cuestión, sin que, con ello, se afecten los derechos de la parte adjudicataria de la licitación, la que no ha sido parte en el procedimiento seguido ante el referido tribunal y cuya existencia ha sido omitida en los pronunciamientos existentes a la fecha, razón por la que, necesariamente, debe haber un pronunciamiento complementario, respecto de la manera en la que este fallo debe cumplirse en relación al tercero interviniente, y suscriptor, junto a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, del Contrato Civil de prestación de servicios de fecha 14 de octubre de 2011, el que se encuentra actualmente vigente.

Todo lo anterior, puesto que en conformidad a las normas civiles que lo rigen, se requiere de una declaración judicial de nulidad a través de un proceso legalmente tramitado, que lo prive de sus efectos jurídicos, ya que, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas al ponerle término unilateralmente, se vería expuesto a las perniciosas consecuencias de un juicio de indemnización de perjuicios debiendo pagar, por lo menos, todo el saldo que quede para el término del contrato, como asimismo, dejando



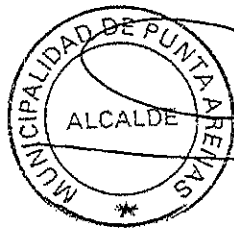


sin trabajo a todos los operarios de la empresa "Servitrans", y no permitiéndoles acceder a ningún tipo de indemnización por sus años de servicio.

En virtud de lo expuesto, entonces, no son jurídicamente efectivas, las afirmaciones contenidas en vuestra carta, y que erróneamente se han proferido en los medios de comunicación por vuestra parte, lo que se verifica con lo señalado en el presente informe, en el sentido de que exista un eventual desacato o una presunta rebeldía, ni mucho menos, una abierta pasividad en el cumplimiento del fallo antes aludido, como se ha sostenido, por parte de esta autoridad edilicia, ya que, en el marco de este proceso judicial quedan acciones por realizar, las cuales procuraremos ejercer en su totalidad hasta agotar dichos recursos.

Por último, cabe destacar que, esta Administración Municipal, se encuentra comprometida con brindar el mejor servicio a nuestra comunidad, y con la defensa plena de los intereses municipales, como asimismo, con la protección de los trabajadores en cualquier ámbito.

Es cuanto puedo informar, se despide y saluda atentamente,



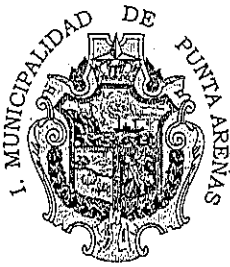
Emilio Boccazzi Campos
EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

EBC/*[Signature]*/vta

(Jurídico)
DISTRIBUCIÓN:

- **Concejales**
- **Alcaldía**
- **Jurídico**
- **Archivo.-**





Alcalde@alcalde@e-puntaarenas.cl

Plaza Muñoz Gamero #745, 2do. piso - Fonos: 2200 346 - 2200 592
Punta Arenas - Chile

Of. Prop. N° 67.2014

ORD. : N° 661 /



ANT. : Carta de Concejal don José Aguilante Mansilla de 01 de julio de 2014/Folio Interno 2697 de 01 de julio de 2014.

MAT. : Informa.

PUNTA ARENAS, 22 de Julio de 2014.

DE : ALCALDE (S) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

A : CONCEJAL JOSÉ AGUILANTE MANSILLA.

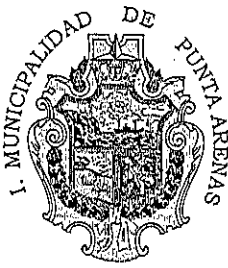
Junto con saludarlo cordialmente, me permito informarle al tenor de las consultas realizadas en su carta del antecedente, respecto la fiscalización del Contrato de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Punta Arenas, servicio que es prestado por la Empresa "Servitrans".

En primer término cabe indicar que, de acuerdo a las bases de licitación por las cuales se celebra el contrato aludido, establecen que la unidad técnica y por ende, la repartición municipal que fiscaliza el presente contrato, es la Dirección de Aseo, Ornato y Control de Contratos de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, siendo dicha Dirección la encargada de velar por el fiel cumplimiento del mismo.

Ante vuestra consulta, referente a si dicho contrato ha sido fiscalizado en forma adecuada estableciendo sanciones para dicha empresa, por situaciones de incumplimiento en las cuales ésta hubiere incurrido, me permito, entregarle un estado consolidado de las diferentes infracciones que han sido detectadas y sancionadas por la Unidad Técnica, durante todo el tiempo que lleva de ejecución este contrato.

Este estado versa de la siguiente manera, a saber:

Nombre del Contrato	Concesión del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Punta Arenas
Nombre y Domicilio de la Identidad	Ilustre Municipalidad de Punta Arenas
Responsables de la Evaluación del Contrato	Sra. Claudia Delich Mansilla , Directora de Aseo, Ornato y Control de Contratos/ José Mario Almonacid Maldonado Director (S) de Aseo, Ornato y Control de Contratos Sr. Mario Pardo , Fiscalizador del Contrato
Tipo y Cantidad de Residuos	Residuos Sólidos Domiciliarios, estimando la recolección de 3.900 toneladas mensuales
Fecha Inicio Contrato	02 de Mayo de 2010
Fecha Término Contrato	02 de Mayo de 2016
Duración del Contrato	72 meses
Frecuencia de los Servicios	Lunes a Sábado, divididos en Sectores Norte, Sur, Centro y Sectores Rurales de la Comuna
Personal	82 trabajadores
Monto Mensual del Contrato	\$ 98.850.553.- I.V.A. incluido
Monto Total del Contrato	\$1.174.462.032.- I.V.A. incluido
Tonelaje Mensual	3,9 toneladas



AMONESTACIONES:

Con fecha 3 de noviembre de 2010 se aplica una amonestación por incumplimiento de lo señalado en el Artículo 5.2., de las Especificaciones Técnicas, relativo al procedimiento de recolección de los residuos de los camiones recolectores, estos es, por no usar campanilla o elemento similar.

Con fecha 22 de febrero de 2011 se aplica una amonestación por incumplimiento reiterado de las Especificaciones Técnicas en su punto 6.2.1 letra h), esto es, con respecto a la identificación de las bateas para el depósito de residuos.

Con fecha 16 de mayo de 2013 se aplica una amonestación por el no cumplimiento de las normas de tránsito respectivas y por el no comportamiento adecuado del personal de la empresa.

Con fecha 26 de marzo de 2014, Se aplica una amonestación por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Contrato en su punto 28.4, con respecto al transporte de los residuos sólidos domiciliarios.

MULTAS:

Con fecha 16 de marzo del 2011 se aplica una multa por no realizar la recolección de la basura de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 5.2 de las Especificaciones Técnicas, por la realización de acopio por parte de dos camiones recolectores, por la suma de 10 U.T.M.

Con fecha 28 de marzo del 2011 se aplica una multa por ejecutar el servicio diario, con una dotación de camiones inferior a lo ofertado por un valor de 30 U.T.M.

Durante el mes de febrero de 2013 se aplica una multa por no realizar la recolección de la basura de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 5.2 de las Especificaciones Técnicas, esto es, por la realización de acopio de un camión en dos sectores distintos, por un valor de 20 U.T.M.

Con fecha 16 de mayo de 2013 se aplica una multa por no realizar la recolección de la basura de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 5.2 de las Especificaciones Técnicas, esto es, por la realización de acopio, ascendente a 20 U.T.M.

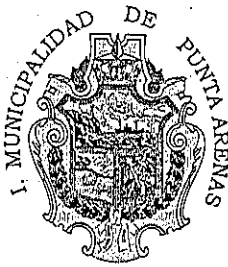
Con fecha 22 de mayo de 2013 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra d), esto es, ejecutar el servicio diario con una dotación de camiones inferior a la ofertada, por un valor de 50 U.T.M.

Con fecha 7 de julio de 2013 se aplican dos multas por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra g), esto es, interrupción del servicio por huelga de los trabajadores, por un valor de 50 U.T.M. cada una.

Con fecha 17 de octubre de 2013 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra b), esto es, incumplimiento de la Oferta Técnica, por un valor de 50 U.T.M.

Con la misma fecha se aplica una Multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra e), esto es, el no retiro de los residuos depositados en contenedores o bateas y sus alrededores, por un valor de 50 U.T.M.

Con fecha 26 de marzo de 2014 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra d), esto es, ejecutar el servicio diario con una dotación inferior a la ofertada, por un valor de 50 U.T.M.



Con la misma fecha se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra b), esto es, incumplimiento de la Oferta Técnica, por un valor de 50 U.T.M.

Con la misma fecha se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.2 "Sanciones y Multas" menos graves, letra g), esto es, no realizar la recolección de basura de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 5.1 de las especificaciones técnicas, por un valor de 20 U.T.M.

Con fecha 31 de marzo de 2014 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra g), esto es, la interrupción del servicio por huelga de los trabajadores, por un valor de 50 U.T.M.

Con fecha 2 de abril de 2014 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra d), esto es, ejecutar el servicio diario con una dotación de camiones inferior a la ofertada. Esta infracción fue cometida desde el día sábado 22.03.2014 hasta el día martes 01.04.2014, es decir, 9 días, por un valor de 270 U.T.M.

Con fecha 8 de mayo de 2014 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra d), esto es, ejecutar el servicio diario con una dotación inferior a la ofertada, por un valor de 50 UTM.

Con la misma fecha se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra b), esto es, incumplimiento de la oferta técnica, por un valor de 50 UTM.

Se aplica además, una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.2 "Sanciones y Multas" menos graves, letra g), esto es, no realizar la recolección de basura de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 5.1 de las especificaciones técnicas, por un valor de 20 UTM.

Con fecha 9 de mayo de 2014 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra d), esto es, ejecutar el servicio diario con una dotación inferior a la ofertada, por un valor de 50 UTM.

Con fecha 16 de junio de 2014 se aplica una multa por incumplimiento de lo señalado en el Art. Nº 28.1 "Sanciones y Multas" graves, letra d), esto es, ejecutar el servicio diario con una dotación inferior a la ofertada 50 UTM.

Cabe señalar que, las multas señaladas son notificadas a la empresa y se proceden a descontar del monto total que la Municipalidad paga mensualmente por la prestación del servicio, resguardando, con ello, el interés municipal.

Como usted puede apreciar, la Unidad Técnica ha dado cabal cumplimiento a su rol de fiscalizar el contrato con la empresa "Servitrans", situación que fue comprobada por la misma Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena, en su oficio número 2693 de 27 de agosto de 2013, Folio Interno número 3914 de la misma fecha, contestando un requerimiento realizado por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa "Servitrans", el cual fue transcrito por el órgano contralor a su persona, en el que se indica que, me permito citar textual, "Ahora bien, el artículo 28, Sanciones y Multas, Nº 28.1, letra d), de las bases administrativas que regulan la concesión del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas, prevé que se considera falta grave el ejecutar el servicio diario con una dotación de camiones inferior a la ofertada, precisándose, en la parte final de dicho punto, que las faltas graves serán sancionadas con una multa que irá desde 30 UTM a 50 UTM, por cada vez que se presente la deficiencia.



Alcaldía alcalde@e-puntaarenas.cl

Plaza Muñoz Gamero #745, 2do. piso – Fonos: 2200 346 – 2200 592
Punta Arenas – Chile

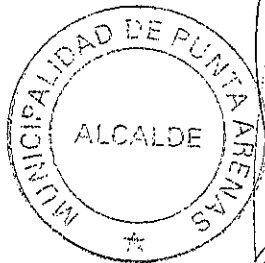
Of. Prop. N° 67.2014

En este contexto, de los antecedentes aportados por el Municipio, aparece que éste ha cursado diversas amonestaciones y multas, por incumplimientos a las condiciones de servicio pactadas, entre ellas, dos por la infracción específica de ejecutar el servicio diario, con una dotación de camiones inferior a la ofertada, con fechas 28 de marzo de 2011 y 22 de mayo de 2013, por 30 UTM y 50 UTM, respectivamente.

De lo expuesto, cabe constatar que en la especie existen antecedentes de que la Municipalidad de Punta Arenas ha verificado y sancionado faltas graves a la ejecución del servicio, en los términos del precitado artículo 28 de las bases administrativas que rigen la concesión en comento”.

Así las cosas, y por instrucción expresa del señor Alcalde de la comuna a la Unidad Técnica, el primer deber de la Municipalidad es velar porque cualquiera de las empresas que le prestan servicios a los habitantes de la comuna sean rigurosas en el cumplimiento fiel de sus respectivos contratos.

Es cuanto me permito informarle, sin otro particular, se despide y saluda atentamente a usted,




CLAUDIO FLORES FLORES
ALCALDE (S)

CFE/RHN/JMA/cvn

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Control
- Dirección de Aseo y Ornato y Control de Contratos
- Jurídico
- Archivo



Alcalde@alcalde@e-puntaarenas.cl

Plaza Muñoz Gamero #745, 2do. piso – Fonos: 2200 346 – 2200 592
Punta Arenas – Chile

Of. Prop. N° 66 .2014

- ORD. : N° 626/
- ANT. : Decretos Alcaldicios números 1563 de 20 de mayo de 2014 y 1631 de 27 de mayo de 2014.
- MAT. : Cumplimiento de resolución dictada por el Tribunal de Compras y Contratación Públicas de fecha 04 de abril de 2014, en causa ROL 15-2010.

PUNTA ARENAS, a 18 de julio de 2014.

DE: ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
EMILIO BOCCAZZI CAMPOS.

A : CONCEJALES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS.

Por intermedio del presente, me permito informarles que, con fecha 20 de mayo de 2014, en virtud de las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número 18.695, procedí a dar cabal cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal de Compras y Contratación Pública, con fecha 04 de abril de 2014, en la causa Rol número 15-2010, por la cual, se ordenaba perentoriamente a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, dejar sin efecto los siguientes actos administrativos, a saber:

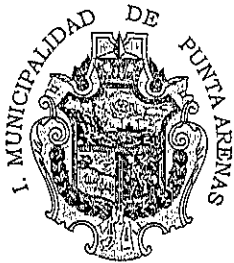
I) El Decreto Alcaldicio N° 3947 (Sección "B") de 13 de octubre de 2011, que en su número 2, adjudicó la licitación a la empresa Servitrans por un valor mensual de \$91.630.000 y valor mensual por kilómetro adicional de \$535.500.-, ambos valores con IVA incluido, y que en su número 3, ordenaba contratar la concesión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas a la empresa Servitrans por dicho valor.

II) El contrato denominado "Concesión de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas" celebrado con fecha 14 de octubre de 2011 entre la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Sociedad Servitrans Servicios y Comercio S.A., por escritura pública suscrita ante el notario público de Magallanes don Edmundo Correa Paredes, y

III) El Decreto Alcaldicio número 3962 (Sección "B") de fecha 17 de octubre de 2011, que aprobó el contrato denominado "Concesión de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Punta Arenas" suscrito con fecha 14 de octubre de 2011 entre la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Sociedad Servitrans Servicios y Comercio S.A.

Como se indicó, es menester hacer presente que, la dictación del Decreto Alcaldicio número 1563 (Sección "B") de fecha 20 de mayo de 2014, permitió a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, dar cumplimiento al dictamen del Tribunal de Compras y Contratación Pública, emanado con fecha 04 de abril de 2014, en la causa Rol 15-2010.

Sin perjuicio de lo indicado, la situación resuelta por el Decreto Alcaldicio señalado, podía dar lugar a que la empresa contratada para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna, dejara de prestar sus servicios, situación indeseable y que ponía a la ciudad frente a un tremendo riesgo de carácter sanitario, circunstancia que, en mi calidad de Alcalde no puedo permitir, ya que, de ocurrir una situación como la descrita, la Municipalidad se resta de realizar una de sus funciones propias que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número 18.695, le entrega en forma privativa, que es el aseo y ornato de la comuna.



Alcaldía alcalde@e-puntaarenas.cl

Plaza Muñoz Gamero #745, 2do. piso - Fonos: 2200 346 - 2200 592
Punta Arenas - Chile

Of. Prop. Nº 66 .2014

Con todo, una situación como la descrita, resultaba impresentable para la comuna y para el interés general de todos sus vecinos y vecinas, especialmente, teniendo presente que, la resolución dictada por el suscrito, venía a resolver, en forma definitiva, una situación provocada por un contrato celebrado por otra administración edilicia, respecto del cual, la administración que encabezó, ha debido asumir todos sus efectos, razón por la cual, se debía evitar que, por un acto administrativo de cumplimiento de una sentencia dictada en el año 2011, se expusiera al Municipio de Punta Arenas, en forma irresponsable, a una serie de consecuencias patrimoniales perniciosas que hubieran dañado irremisiblemente a esta entidad.

La situación descrita, motivó que, con fecha 27 de mayo de 2014, el suscrito, procediera a dictar el Decreto Alcaldicio número 1631 (Sección "B"), que vino a complementar el Decreto Alcaldicio número 1563 (Sección "B") de 20 de mayo de 2014, en el sentido de señalar expresamente que, el primer Decreto Alcaldicio de 20 de mayo de 2014, entraría en vigencia a contar del día 06 de agosto del año 2014, de manera que, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, contara con el tiempo suficiente para generar e implementar un plan de contingencia que permitiera hacer frente a un eventual término de los servicios por parte de la empresa contratada, ya que, la Municipalidad de Punta Arenas, había puesto fin en forma unilateral, a un contrato legalmente celebrado, el que en virtud, de lo establecido en el Artículo 1545 del Código Civil, constituye una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Así las cosas, con fecha 10 de junio de 2014, la empresa Servitrans, luego de haber tomado conocimiento de la dictación de los Decretos Alcaldicios 1563 y 1631, interpuso con dicha fecha, bajo el folio interno número 2326 de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, un Reclamo de Ilegalidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número 18.695, el que en su letra a) establece que: "Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones". El presente reclamo, solicitaba que, el suscrito, en virtud de sus facultades legales, lo acogiera, y en definitiva, procediera a dejar sin efecto ambos Decretos Alcaldicios, por estimar que éstos eran ilegales y contrarios a la Constitución Política de la República, por haber actuado la Municipalidad, de forma unilateral y fuera del ámbito de sus competencias, pese a que dicha actuación había sido realizada al amparo de la orden emanada del Tribunal de Compras y Contratación Pública.

Este reclamo de ilegalidad fue tramitado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en definitiva, en virtud de la potestad de resolverlo entregada al suscrito por la norma citada, este Alcalde, procedió a acogerlo, teniendo en consideración que, la normativa señalada establece en su Artículo 3 letra f) que: "Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: f) El aseo y ornato de la comuna", tarea respecto de la cual la Municipalidad no se puede restar.

Asimismo, cabe señalar que, tanto en la actuación como en la decisión alcaldicia, debe siempre primar el resguardo y protección del interés general de la comunidad, el cual, de no contar con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en la comuna, se vería perjudicado en forma irremisible, estimándose que, todos los argumentos vertidos en su reclamo por el afectado, resultaban del todo plausibles, razonables y atendibles, tanto en materias de hecho como de derecho.



Alcaldia@alcalde@e-puntaarenas.cl

Plaza Muñoz Gamero #745, 2do. piso - Fonos: 2200 346 - 2200 592
Punta Arenas - Chile

Of. Prop. Nº 66 .2014

Es así que, con fecha 01 de julio de 2014, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles establecidos en la norma del Artículo 151 de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para que el Alcalde emita su pronunciamiento, se dictó la Resolución Nº 01 de 01 de julio de 2014, en la cual este Alcalde, determinó acogerlo, en todas sus partes, procediendo, en virtud de dicho acto, a acceder a la petición del reclamante, dejando sin efecto, los Decretos Alcaldicios número 1563 de 20 de mayo de 2014 y número 1631 de 27 de mayo de 2014, complementario del anterior, permitiendo así, que la Municipalidad de Punta Arenas, pueda seguir contando en el tiempo, con un adecuado servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, asegurando con ello, el interés general de la comunidad y de todos sus integrantes, tarea fundamental a la cual debe abocarse esta institución.

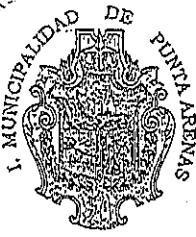
Es cuanto puedo informarles, se despide y saluda atentamente,




EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
ALCALDE

EBC/RHN/vta
(Jurídico)
DISTRIBUCIÓN:

- Concejales
- Alcaldía
- Jurídico
- Archivo



Alcalde@alcalde@e-puntaarenas.cl

Plaza Muñoz Gamero #745, 2do. piso - Fonos: 2200 346 - 2200 592
Punta Arenas - Chile

Of. Prop. N° 95.2013

ORD. : N° 1355 /

ANT.: Informe solicitado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 30 del 27 de septiembre de 2013

MAT.: Informa situación actual de causas seguidas en representación de la Ilustre Municipalidad por el Estudio Jurídico Pfeffer.

PUNTA ARENAS, octubre 08 de 2013.

DE : ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

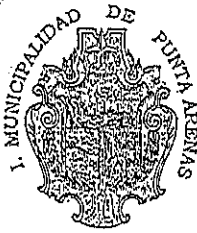
A : SEÑORES CONCEJALES DE LA COMUNA.

Junto con saludarlos, por intermedio del presente, procedo a informarles, al tenor de lo solicitado; en la sesión ordinaria N° 30, celebrada con fecha 27 de septiembre de 2013, del Honorable Concejo Municipal de Punta Arenas, en el sentido de comunicarles acerca de la situación actual de la tramitación de los juicios seguidos en representación de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, por parte del Estudio Jurídico Pfeffer, al tenor de lo informado a la Dirección de Asesoría Jurídica, por parte de dicha entidad:

1.- En primer término, resulta necesario informarles, que, según lo señalado por el Estudio Pfeffer, en informes remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica, que, desde que dicha empresa asumió el patrocinio de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en este proceso, es decir, desde el día 21 de Septiembre del año 2011, ninguna de las alegaciones o defensas respecto de las cuales esta institución tenía derecho a incoar se realizó en forma extemporánea o se dejó de realizar. Muy por el contrario, dicho estudio, ha manifestado en sendos informes, que fueron ejercidos todos los derechos y recursos legales establecidos ante el Tribunal de Contratación Pública e incluso ante la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema.

2.- También, se hace oportuno señalar que, a la fecha en que el estudio jurídico contratado asumió la representación judicial del Municipio, esto es, el día 21 de Septiembre del año 2011, ya había sido dictada sentencia por parte del Tribunal de Contratación Pública, situación ocurrida con fecha 24 de Septiembre del año 2010, habiéndose presentado por parte de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en dicha oportunidad un escrito de reclamación en contra de este fallo, el que fue suscrito por el Abogado don Rodrigo Gatica, quién delegó el poder en ese acto a los abogados don Gabriel Zaliasnik y don Francisco Veloso. Cabe indicar que, el referido recurso de reclamación fue rechazado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 9 de Mayo del año 2011.

3.- Así las cosas, cabe indicar que todos los recursos deducidos por la oficina contratada, tanto de apelación como de cualquier otra naturaleza, han buscado enmendar resoluciones dictadas por el Tribunal de Compras y Contratación Pública, en la etapa correspondiente al cumplimiento incidental del fallo, es decir, con posterioridad a que el recurso de reclamación fuera fallado en contra del Municipio, el día 9 de Mayo del año 2011.



4.- Además, el estudio jurídico Pfeffer representa a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas en la tramitación de la causa ROL N° 1535-2011, que se ventiló ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de esta ciudad, para lo cual, el estudio jurídico señalado, procedió a subcontratar los servicios del abogado de la plaza, don Fred Facusse Orellana, esto, con el objeto de poder mantener una revisión y un monitoreo directo y en persona del expediente, razón por la cual se estimó también que los escritos podían ser suscritos por él.

5.- Además, cabe hacer presente que, en el Proceso Civil por Indemnización de Perjuicios seguido ante el Primer Juzgado Civil de Punta Arenas con el ROL N° 1535-2011, declararon como testigos por parte de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, doña Claudia Delich y don Rodrigo Gatica. Y el día 27 de Septiembre del año 2012, se procedió a llevar a efecto la prueba denominada Absolución de Posiciones por parte del representante legal de la parte demandante don Mario Mancilla O., pedida por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

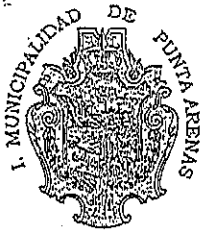
Por otra parte, durante la tramitación de esta causa, se citó numerosa jurisprudencia y se pidió que se trajera a la vista el expediente sobre Recurso de Protección que conoció la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en la causa iniciada por don Jaime Asencio Águila E.I.R.L, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en contra del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, don Vladimiro Mimica Cárcamo, y de la Comisión Evaluadora formada con ocasión del proceso de Licitación del Contrato de Concesión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Punta Arenas, autos seguidos con el Rol N° 09-2010, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas, el cual fue rechazado.

Esta causa fue fallada en primera instancia con fecha 01 de agosto de 2013, rechazando la acción de indemnización de perjuicios incoada en contra de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, y en estos instantes se encuentra en apelación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones, deducido por la parte perdedora, en este caso los demandantes, no habiendo ingresado aún a la tabla para su vista y fallo, causa que será alegada por los abogados del Estudio Jurídico Pfeffer, en un tiempo próximo. Cabe indicar que, esta resolución desestimó absolutamente la pretensión de la demandante, señalando que resultó totalmente vencida en el proceso

6.- Sin perjuicio de lo anterior, el estudio jurídico contratado, informó que, no se ejerció la acción de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad sugerida por uno de los señores Concejales de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en contra de una disposición contenida en el Reglamento de la Ley de Municipalidades, por estimar, dichos profesionales, que era absolutamente improcedente, circunstancia que se comunicó formal y oportunamente al municipio.

7.- El estudio jurídico contratado, informa además que, durante el proceso seguido ante el Tribunal de Compras y Contratación Pública, en su calidad de representante legal del Municipio, evacuó todos los descargos pertinentes, circunstancia que el Tribunal de Contratación Pública tuvo por cumplida por resolución de fecha 16 de Marzo del año 2010.

En razón de lo anterior, el Tribunal de Contratación Pública recibió la causa a prueba con fecha 6 de Abril del año 2010.



En lo referente a los recursos interpuestos por el Estudio Jurídico Pfeffer en representación de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y ante la Excelentísima Corte Suprema, se informa lo siguiente:

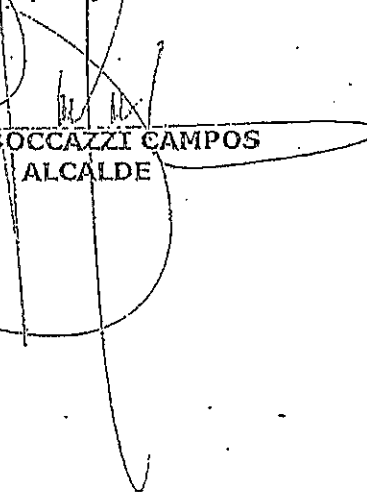
1º.- Una vez que el Tribunal de Contratación Pública procedió a rechazar la manera como la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, se presentaron ante dicho tribunal de alzada, Recursos de Queja y de Hecho, los que fueron declarados admisibles.

2º.- Luego de que estos recursos se fallaran con fecha 19 de Marzo de 2013, el estudio jurídico procedió a interponer ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de Apelación respecto del fallo que recayó sobre el Recurso de Queja, y se recurrió además de dos nuevos Recursos de Queja ante la Excelentísima Corte Suprema.

3º.- El Recurso de Queja interpuesto ante la Excelentísima Corte Suprema, fue rechazado por tres votos contra dos, y el Recurso de Hecho deducido fue resuelto con fecha 24 de septiembre de 2013, siendo rechazado.

4º.- Por último, y no obstante lo señalado en el punto anterior, resulta necesario considerar el hecho que, actualmente, existe un contrato civil suscrito con un tercero, en este caso la empresa "Servitrans", que es parte interesada, la que no ha sido notificada, por lo tanto, no ha hecho valer sus derechos en sede jurisdiccional.

Es cuanto puedo informarles, se despide y los saluda atentamente,


EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
ALCALDE

EBC/REN/rin

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Jurídico
- Concejales
- Secretaría Municipal
- Jurídico